



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



20191212152564106176062

AUTOS

Diciembre 12, 2019 15:25

Radicado 00-006062



"Por medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado de una de ellas dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental"

CM5-19-20987

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, previa valoración de diversos Informes Técnicos, comunicaciones sobre requerimientos y demás documentos que obran en el expediente codificado con el CM5-19-20987, mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002655 del 23 de septiembre de 2019¹, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALBERTO CLAUDIO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.030.216, propietario del establecimiento de comercio denominado PREFACON, ubicado en la diagonal 79A N° 76-393, o en la carrera 80 N° 77BB-50, como otro de sus accesos, ambas en el barrio La Pilarica, del municipio de Medellín, Antioquia (precisión hecha posteriormente en relación con estas direcciones, como se describe más adelante), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, por la presunta construcción de una obra sin el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente; es decir, del Área Metropolitana Valle de Aburrá, consistente en un muro a la altura de las coordenadas geográficas N6°16'47.541" W75°35'11.810", sobre la orilla derecha de la quebrada EL MALPASO, el cual tiene fundaciones y consta de 13 hiladas de bloque de concreto y vigas de confinamiento, cuya parte inferior se encuentra socavada en algunos tramos; muro éste construido hace varios años y que funciona como cerramiento de una parte del mencionado establecimiento y que sostiene la cubierta de la misma, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del referido acto administrativo.
2. Que a través de la misma Resolución Metropolitana, se decretó de oficio la práctica de dos pruebas, una de ellas consistente en la recepción de una declaración programada

¹ Notificada por aviso el 12 de noviembre de 2019, al señor Alberto Claudio Vargas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.030.216.

para que fuera rendida por el investigado, el 28 de noviembre de 2019, la cual se efectuó en la fecha indicada; y la otra relacionada con una visita técnica, tal como se describe:

"VISITA TÉCNICA:

Realizar visita técnica por parte de personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, al lugar donde fue construida una obra consistente en un muro a la altura de las coordenadas geográficas N6°16'47.541" W75°35'11.810", sobre la orilla derecha de la quebrada EL MALPASO, en el municipio de Medellín, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente; es decir, del Área Metropolitana Valle de Aburrá, cuya presunta responsabilidad recae en el señor ALBERTO CLAUDIO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.030.216, propietario del establecimiento de comercio denominado PREFACON, ubicado en la carrera 79A N° 76-393 –según aclaración hecha en relación con esta dirección, a través del presente acto administrativo-, o en la diagonal 80 N° 77BB-50, como otro de sus accesos, ambas en el barrio La Pilarica, del referido municipio, contra quien se adelanta un procedimiento sancionatorio ambiental en relación con esta problemática; visita que tendrá como finalidad la evaluación del estado en que se encuentra la obra en mención, y en particular en lo que concierne con el aparte plasmado en el Informe Técnico N° 00-002414 del 9 de abril de 2019, que indica que "se observó un pequeño desplazamiento lateral hacia la quebrada, sin embargo no se pudo verificar si dicho mucho (sic) está siendo expuesto a cargas dentro de la empresa", así como una aproximación por lo menos, si fuere posible, del año en que la obra fue construida, y la obtención de información sobre el acceso principal al establecimiento de comercio en comento, dada las dos direcciones que se han descrito.

Dicha diligencia deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo".

3. Que el investigado, en su diligencia de declaración mencionada, aclaró que su establecimiento de comercio denominado PREFACON, tiene dos accesos, cuyas direcciones son diagonal 79A N° 76-393 (no carrera), y carrera 80 N° 77BB-50 (no diagonal), ambas del barrio Robledo – Pilarica, del municipio de Medellín.
4. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, en cumplimiento de la prueba decretada a través de la señalada Resolución Metropolitana, procedió con la visita técnica el 30 de noviembre de 2019, al lugar de cuyas direcciones se ha hecho alusión, dentro del término legal estipulado en el mismo acto administrativo, como se indica en el Informe Técnico N° 00-008648 del 4 de diciembre del año citado, el cual contiene:

"(...)

2. VISITA TÉCNICA

El día 30 de noviembre de 2019, personal adscrito a la Subdirección Ambiental de la Entidad realizó una visita técnica la empresa PREFACON ubicada en la Diagonal 80 N°77BB-50, y por la Carrera 79A- nomenclatura Carrera 79A 76-393 parte posterior del predio, información suministrada telefonicamente por la secretaria de la empresa Nathaly

Vargas (ver Figura 1), barrio La Pilarica en el municipio de Medellín, con el fin de atender lo solicitado por la jurídica Ambiental.

Las condiciones evidenciadas en campo son similares a la descritas en el Informe Técnico N° 002414 del 09 de abril de 2019.

- "(...) A la altura de las coordenadas geográficas N6°16'47.541" W75°35'11.810", sobre la orilla derecha de la quebrada El Malpaso se observó el muro objeto de esta visita técnica, el cual tiene fundaciones y consta de 13 hiladas de bloque de concreto y vigas de confinamiento, la parte inferior del muro se observó socavada en algunos tramos. De acuerdo con lo observado, el muro fue construido hace varios años y funciona como cerramiento de una parte de la empresa y sostiene la cubierta de la misma.
Es importante mencionar que el muro no solo se encuentra en la orilla ocupando el cauce sino también dentro de la zona de retiro del mismo, así como también se encuentra parte de las instalaciones de la empresa.
- Aguas arriba del sitio, se observó otro muro de protección que fue construido más recientemente que el que es objeto de la visita técnica y hace parte del predio donde se localiza el edificio Flor Morado, dicho muro también se encuentra fundado ocupando el cauce y consta de 15 hiladas de bloque de concreto y vigas longitudinales de confinamiento.
- La quebrada El Malpaso en el tramo visitado fluye a través de un canal en el cual la margen derecha la conforman muros del proyecto Flor Morado y la empresa PREFACON, se observó material sedimentado de tamaño medio y aguas abajo fluye a través de un canal con paredes en concreto y losa con piedra embebida.

A diferentes (sic) de lo expuesto en el Informe Técnico ya mencionado, el muro en bloque de concreto que hace parte de las instalaciones de la empresa PREFACON se observó un pequeño desplazamiento lateral hacia la quebrada, sin embargo no se pudo verificar si dicho mucho está siendo expuesto a cargas dentro de la empresa. (...).

(...)

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y CONCLUSIONES

Si bien las condiciones evidenciadas en campo son similares a las descritas en el Informe Técnico N°002414 del 09 de abril de 2019, se suma a las observaciones que el muro fue construido con alineamiento perimetral del lote demarcado por la oficina de catastro del municipio de Medellín (ver Figura 1), respecto a un pequeño desplazamiento lateral hacia la quebrada es posible atribuirlo a un desplome ocurrido en el proceso de construcción de dicho muro y a la falta de elementos verticales y juntas de empalme entre muros, toda vez que no está siendo expuesto a cargas dentro de la empresa.

El usuario mediante comunicación radicada N° 042491 del 26 de noviembre de 2019, expone: "aporto documentos que prueban el permiso obtenido en el año 1995 para la

construcción del muro de contención para cerramiento del predio que linda con la quebrada Malpaso. Esto con el fin de darle trámite al radicado de la referencia.

El usuario presenta: 1. Fotocopia de carta del Departamento de Planeación Municipal con referencia M-41430 y con fecha del 21 de noviembre de 1995, en la que se aprueba la solicitud que previamente presenté para la construcción del muro de contención objeto del asunto.

2. Fotocopia de carta del Departamento de la Secretaría de Obras Públicas con Radicado No. 8145 y fechada el 11 de diciembre de 1995, que contiene los requerimientos para la construcción del muro de contención que existe en un costado de mi predio. (...)"

5. Que la Entidad, mediante el presente acto administrativo, y dada la importancia para el procedimiento sancionatorio que cursa en contra del presunto infractor, le correrá traslado por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, del Informe Técnico N° 00-008648 del 4 de diciembre de 2019, y lo incorporará, así como el documento que contiene la recepción de declaración del mismo ciudadano, rendida el 28 de noviembre del mismo año, como pruebas al expediente ambiental codificado con el CM5-19-20987.
6. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado al señor ALBERTO CLAUDIO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.030.216, propietario del establecimiento de comercio denominado PREFACON, ubicado en las direcciones de las cuales se ha hecho alusión, del Informe Técnico N° 00-008648 del 4 de diciembre de 2019, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que en caso de estar interesado en ello, se pronuncie sobre dicho Informe, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción.

Artículo 2º. Incorporar como pruebas el Informe Técnico N° 00-008648 del 4 de diciembre de 2019, y el documento que contiene la recepción de declaración del mismo ciudadano, rendida el 28 de noviembre del mismo año, al expediente ambiental codificado con el CM5-19-20987, en el cual obra el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 00-002655 del 23 de septiembre del mismo año, que se adelanta en contra de la cuestionada ciudadana.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa,

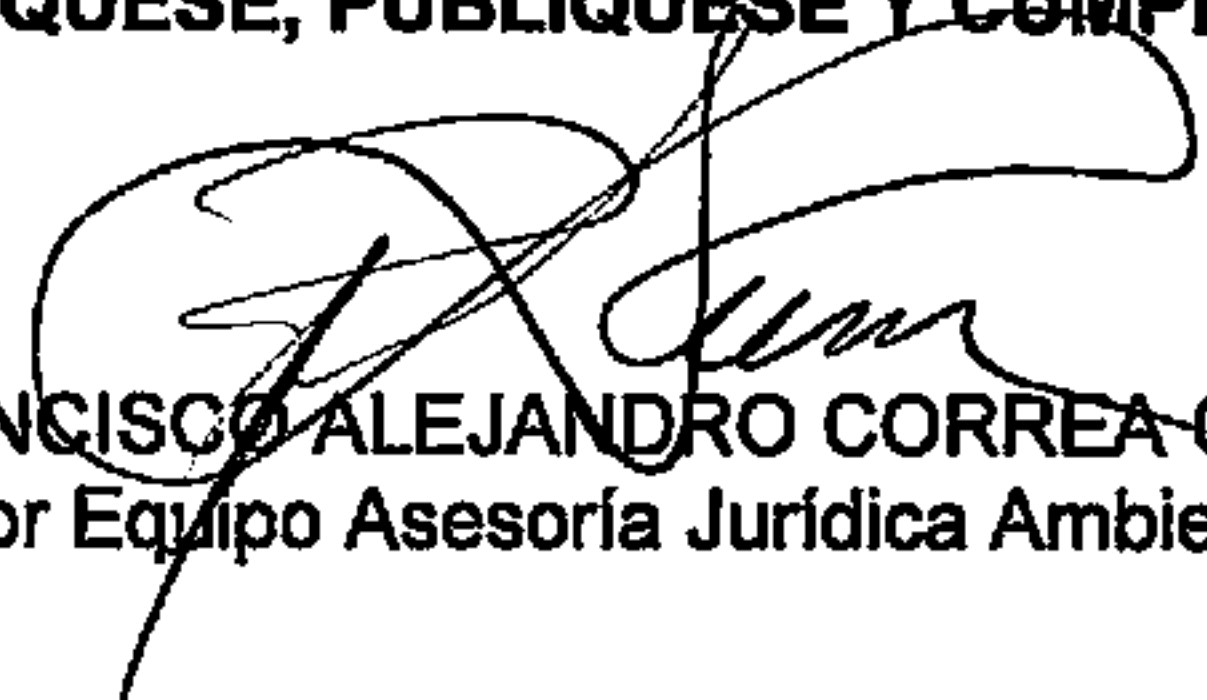
pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

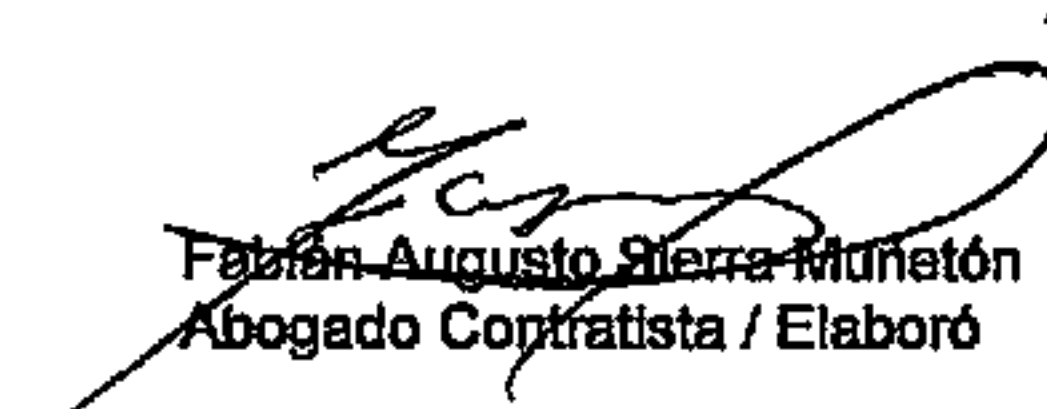
Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO CLAUDIO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.030.216, en calidad de investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Fabián Augusto Sierra Munetón
Abogado Contratista / Elaboró

Germán Medina Botero
Abogado Contratista / Revisó

CM5-19-20987 / Código SIM: 746039



20191212152564106176062

AUTOS
Diciembre 12, 2019 15:25
Radicado 00-006062

